
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0196

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas dos minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las dieciocho horas con diecisiete minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] con número de identificación [REDACTED] en su calidad de persona natural, solicita la siguiente información: **1.- Respecto a la entidad que opera en El Salvador bajo el nombre de “BIRCHAM EXECUTIVE COLLEGE”, con página web: <https://birchamcollege.edu.es/nuestros-campus.html>; con Dirección en el Salvador: Final Paseo General Escalón, #5550, Edificio Colabora, Nivel 6, oficina 2-6, San Salvador, San Salvador, El Salvador; Tel: +503 2223 5412; Celular o WhatsApp: +503 7858 0648 ; Email: elsalvador@bircham.edu ; la cual expresa pertenecer a la entidad denominada “ASIBEAM - Asociación Iberoamericana de Economía, Administración y Marketing” con pagina web <https://www.asibeam.org/> solicito la siguiente información: 1.1. Se me remitan todas y a cada una de las credenciales, autorizaciones o equivalentes, que les hubiere otorgado el MINEDUCYT o cualesquiera de sus dependencias, para operar en El Salvador, ya sea en forma presencial o no presencial, esto último de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Especial de la Educación No Presencial en Educación Superior publicado en el Diario Oficial de Fecha 27-febrero-2012 <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/28290>; y, en su caso, se me indique si estas instituciones, poseen convenios con Instituciones de Educación Superior Privadas legalmente establecidas en El Salvador, o con la Universidad de El Salvador, o si funcionan por sí en forma directa según lo dispuesto en el Art. 30 de La Ley de Educación Superior. 1.2. Se me informe si a la presente fecha, se le ha dado reconocimiento, homologación, convalidación y validez a títulos o diplomas de grado de profesionales extranjeros de estudio superior, o de cualquier otro tipo, de conformidad al Reglamento Especial de Incorporaciones de 9 fecha-febrero-2012 <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2012/02/955E9.PDF>; a títulos o diplomas emitidos por las mencionadas instituciones. Y se me remita el correspondiente dato estadístico, desglosado por fecha de incorporación del título a El**

Salvador, grado académico alcanzado, cantidad. 2. Se me informe si a la presente fecha, se le ha dado reconocimiento, homologación, convalidación y validez a títulos o diplomas de grado de profesionales extranjeros de estudio superior, o de cualquier otro tipo; a títulos o diplomas emitidos por entidades extranjeras distintas de las antes expresadas, que operen o no en El Salvador, que no se encuentren autorizadas por el MINEDUCYT, ni posean convenio con Instituciones de Educación Superior Privadas legalmente establecidas en El Salvador, o con la Universidad de El Salvador; y que brinden sus servicios educativos en forma no presencial o mixta. Y se me remita el correspondiente dato estadístico, desglosado por fecha de incorporación del título a El Salvador, grado académico alcanzado, cantidad y nombre de la Institución Educativa Extranjera que lo ha emitido. 3. Se me remita la guía, instructivo o documento equivalente emitido por el MINEDUCYT, que ilustre el proceso de incorporación de título, que menciona el Reglamento Especial de Incorporaciones antes especificado.”

- b) Mediante auto de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección De Educación Superior** la información requerida por el solicitante, Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, remite la siguiente respuesta: Que en los Registros que lleva esta Dirección Nacional, de las Instituciones de Educación Superior autorizadas en nuestro país, de conformidad al Art. 40 de la Ley de Educación Superior, no aparece ninguna institución con la denominación de “BIRCHAM EXECUTIVE COLLEGE”, avalada para emitir títulos de educación superior.

No se tienen registros de que alguna de las Instituciones de Educación Superior Estatales o Privadas, que se tienen autorizadas, cuenten con Convenios con la institución con denominación de “BIRCHAM EXECUTIVE COLLEGE”. Se verificaron los Registros de Incorporaciones de

Títulos de Educación Superior emitidos en el extranjero, y no se encontró ninguna incorporación de estudios, proveniente de la institución con la denominación de “BIRCHAM EXECUTIVE COLLEGE” Por lo anterior, y de conformidad al Art. 20 de la Ley de Educación Superior y al Reglamento Especial de Incorporaciones, solamente se pueden incorporar títulos emitidos en el extranjero, cuando estos provienen de Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas en el país de origen, y dicho proceso, se encuentra descrito en el Reglamento antes relacionado. En cuanto al requerimiento del numeral 4 aclaran que no hay una guía o instructivo que ilustra el proceso, ya que el proceso está detallado en el reglamento, adicionalmente se agrega el archivo de la solicitud de incorporación. Se adjunta reglamento contiene la reforma al mismo.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Comuníquese la información proporcionada por las Dirección.
- c) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.